



9 de octubre de 2014

(14-5739)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y
VENTA DE CIGARRILLOS DE CLAVO DE OLOR**

**RECURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 6
DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD**

Comunicación del Árbitro

Se ha recibido del Presidente del Árbitro la siguiente comunicación, de fecha 8 de octubre de 2014, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El Árbitro ha recibido de las partes una comunicación conjunta de fecha 3 de octubre de 2014 (que se adjunta), en la que éstas:

- a. indican que han llegado a una solución mutuamente convenida en esta diferencia, que han notificado conjuntamente al OSD;
- b. informan al Árbitro de que Indonesia ha retirado su solicitud fundada en el párrafo 2 del artículo 22 del ESD (WT/DS406/12) y de que los Estados Unidos han retirado su objeción a dicha solicitud (WT/DS406/13); y
- c. solicitan conjuntamente que el Árbitro notifique al Órgano de Solución de Diferencias que no es necesario que el Árbitro emita una decisión en este procedimiento y que sus trabajos se han completado.

Habida cuenta de las circunstancias descritas en esta comunicación conjunta, el Árbitro considera que no es necesario que emita una decisión sobre el asunto que se le había sometido. Por consiguiente, el Árbitro considera que ha completado sus trabajos.

**Comunicación de fecha 3 de octubre de 2014,
dirigida por las delegaciones de Indonesia y los Estados Unidos al
Excmo. Sr. Ronald Saborío Soto, Presidente del Árbitro**

Los Estados Unidos e Indonesia desean expresar, a usted y a los demás miembros del Árbitro, su sincero agradecimiento por los servicios prestados en el procedimiento arriba citado.

Los Estados Unidos e Indonesia tienen el placer de informarle de que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), Indonesia y los Estados Unidos han llegado a una solución mutuamente convenida del asunto planteado por el Gobierno de Indonesia en la diferencia *Estados Unidos - Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor* (WT/DS406). Hemos notificado conjuntamente esta solución mutuamente convenida al Órgano de Solución de Diferencias ("OSD").

A la luz de la solución mutuamente convenida, Indonesia ha retirado la solicitud que dirigió al OSD (distribuida con la signatura WT/DS406/12) de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD para que se le autorizara a suspender la aplicación a los Estados Unidos de concesiones y otras obligaciones en el marco del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* y el *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación*. Habiendo retirado Indonesia su solicitud fundada en el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, los Estados Unidos han retirado su objeción a dicha solicitud (distribuida con la signatura WT/DS406/13).

Por lo tanto, los Estados Unidos e Indonesia solicitan respetuosamente que el Árbitro notifique al OSD que no es necesario que el Árbitro emita una decisión en este procedimiento y que sus trabajos se han completado.
